

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2022-00475-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: PATRICIA DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA VENGOECHEA

DEMANDADO: CARLOS GABRIEL GUILLEN MONROY

Por venir presentada en debida forma y ser este Despacho competente, se admitirá la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora PATRICIA DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA VENGOECHEA, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS GABRIEL GUILLEN MONROY.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada mediante apoderada Judicial, por la señora PATRICIA DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA VENGOECHEA, en contra del señor CARLOS GABRIEL GUILLEN MONROY.
- 2.- Notifíquese por estado al demandad, señor CARLOS GABRIEL GUILLEN MONROY la apertura de la presente liquidación de la sociedad conyugal y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días de acuerdo con el inciso 3º del Art. 523 del C.G.P.
- 3.- Emplácese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio. Emplazamiento que se realizará a través de la secretaría del Despacho.
- 4.- Téngase a la Dra. JESSICA OLIVEROS CASTILLO como apoderada Judicial de la señora PATRICIA DEL SOCORRO DE LA ESPRIELLA VENGOECHEA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 163
Fecha: 3 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
2 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af1a336eac1640d218b24155331d6a6d22be37ea658ebf836d0e349347f3b52**

Documento generado en 02/10/2023 01:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>